

**INFORME
DE LA CORTE INTERNACIONAL
DE JUSTICIA**

1º de agosto de 1987 a 31 de julio de 1988

ASAMBLEA GENERAL

DOCUMENTOS OFICIALES: CUADRAGESIMO TERCER PERIODO DE SESIONES

SUPLEMENTO No. 4 (A/43/4)



NACIONES UNIDAS

Nueva York, 1988

NOTA

Las firmas de los documentos de las Naciones Unidas se componen de letras mayúsculas y cifras. La mención de una de tales firmas indica que se hace referencia a un documento de las Naciones Unidas.

INDICE

	<u>Página</u>
I. COMPOSICION DE LA CORTE	1
II. COMPETENCIA DE LA CORTE	2
A. Competencia de la Corte en materia contenciosa	2
B. Competencia de la Corte en materia consultiva	2
III. ACTIVIDAD JUDICIAL DE LA CORTE	3
A. Asuntos contenciosos presentados a la Corte	3
1. Actividades militares y paramilitares en y contra Nicaragua (Nicaragua contra los Estados Unidos de América)	3
2. Acciones armadas fronterizas y transfronterizas (Nicaragua contra Costa Rica)	4
3. Acciones armadas fronterizas y transfronterizas (Nicaragua contra Honduras)	5
B. Casos contenciosos presentados a una Sala	6
1. Controversia sobre fronteras terrestres, insulares y marítimas (El Salvador contra Honduras)	6
2. Caso relativo a Elettronica Sicula S.p.A. (ELSI) (Estados Unidos de América contra Italia)	7
C. Solicitud de opinión consultiva	8
IV. VISITAS Y CONTACTOS	9
A. Visitas de Jefes de Estado	9
B. Contactos con otros órganos judiciales	9
V. CONFERENCIAS SOBRE LA LABOR DE LA CORTE	9
VI. CUESTIONES ADMINISTRATIVAS	10
VII. PUBLICACIONES Y DOCUMENTOS DE LA CORTE	10

I. COMPOSICION DE LA CORTE

1. La composición actual de la Corte es la siguiente: Sr. José María Ruda, Presidente; Sr. Kéba Mbaye, Vicepresidente; Sr. Manfred Lachs, Sr. Nagendra Singh, Sr. Taslim Olawale Elias, Sr. Shigeru Oda, Sr. Roberto Ago, Sr. Stephen M. Schwebel, Sir Robert Jennings, Sr. Mohammed Bedjaoui, Sr. Ni Zhengyu, Sr. Jens Evensen, Sr. Nikolai K. Tarassov, Sr. Gilbert Guillaume y Sr. Mohamed Shahabuddeen, Magistrados.
2. El 14 de septiembre de 1987, la Asamblea General y el Consejo de Seguridad eligieron al Sr. Gilbert Guillaume para cubrir la vacante producida por el fallecimiento del Magistrado Guy Ladreit de Lacharrière, ocurrido el 10 de marzo de 1987. El Magistrado Guillaume ocupará el cargo hasta el 5 de febrero de 1991, fecha en que habría concluido el mandato de su predecesor.
3. El 11 de noviembre de 1987, la Asamblea General y el Consejo de Seguridad reeligieron al Sr. R. Ago, al Sr. S. M. Schwebel, al Sr. M. Bedjaoui y al Sr. N. K. Tarassov y eligieron al Sr. N. Shahabuddeen miembros de la Corte por un período de nueve años a partir del 6 de febrero de 1988. En una sesión pública de la Corte, celebrada el 24 de febrero de 1988, el Sr. Shahabuddeen hizo la declaración solemne prevista en el Artículo 20 del Estatuto.
4. El 24 de febrero de 1988, la Corte eligió asimismo Presidente al Sr. José María Ruda y reeligió Vicepresidente al Sr. Kéba Mbaye por un período de tres años.
5. El Secretario de la Corte es el Sr. Eduardo Valencia Ospina y el Secretario Adjunto es el Sr. Bernard Noble.
6. De conformidad con el Artículo 29 del Estatuto, la Corte constituye anualmente una Sala de procedimiento sumario. Esa Sala quedó constituida el 24 de febrero de 1988, de la forma siguiente:

Miembros titulares

Sr. José María Ruda, Presidente;
Sr. Kéba Mbaye, Vicepresidente;
Sir Robert Jennings, Sr. Ni Zhengyu y Sr. J. Evensen, Magistrados.

Miembros suplentes

Sr. G. Guillaume y Sr. M. Shahabuddeen, Magistrados.

7. El 2 de marzo de 1987 la Corte constituyó una Sala para examinar el caso de Elettronica Sicula S.p.A. (ELSI) (Estados Unidos de América contra Italia). La Sala estaba integrada por el Sr. Nagendra Singh, Presidente y los Magistrados Sr. Shigeru Oda, Sr. Roberto Ago, Sr. Stephen M. Schwebel y Sir Robert Jennings.
8. El 8 de mayo de 1987, la Corte constituyó una Sala para examinar el caso relativo a la Controversia sobre fronteras terrestres insulares y marítimas (El Salvador contra Honduras). La Sala estaba integrada por el Sr. José Sette-Camara, Presidente; los Magistrados Sr. Shigeru Oda y Sir Robert Jennings y los Magistrados ad hoc Sr. Nicolas Valticos y Sr. Michel Virally.

II. COMPETENCIA DE LA CORTE

A. Competencia de la Corte en materia contenciosa

9. El 31 de julio de 1988 eran partes en el Estatuto de la Corte los 159 Estados Miembros de las Naciones Unidas, junto con Liechtenstein, Nauru, San Marino y Suiza. La República de Nauru pasó a ser parte en el Estatuto el 29 de enero de 1988, tras haber aceptado las condiciones establecidas en la resolución 42/21 de la Asamblea General, de 18 de noviembre de 1987, aprobada por recomendación del Consejo de Seguridad (véase el párrafo 2 del Artículo 93 de la Carta).

10. En la actualidad asciende a 49 el número de Estados que han formulado declaraciones en las que reconocen la jurisdicción obligatoria de la Corte conforme a los párrafos 2 y 5 del Artículo 36 del Estatuto (en varios casos con reservas). Esos Estados son los siguientes: Australia, Austria, Barbados, Bélgica, Botswana, Canadá, Colombia, Costa Rica, Chipre, Dinamarca, Egipto, El Salvador, Filipinas, Finlandia, Gambia, Haití, Honduras, India, Japón, Kampuchea Democrática, Kenya, Liberia, Liechtenstein, Luxemburgo, Malawi, Malta, Mauricio, México, Nauru, Nicaragua, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Pakistán, Panamá, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Dominicana, Senegal, Somalia, Sudán, Suecia, Suiza, Suriname, Swazilandia, Togo, Uganda y Uruguay. Durante el período que se examina se depositaron en poder del Secretario General las declaraciones de Chipre, Nauru y Suriname el 29 de abril de 1988, el 29 de enero de 1988 y el 31 de agosto de 1987 respectivamente, las primeras declaraciones de ese tipo que formulaban esos Estados. El texto de las declaraciones depositadas por esos Estados figura en la sección II del capítulo IV del I.C.J. Yearbook 1987-1988.

11. En la sección II del capítulo IV del I.C.J. Yearbook 1987-1988 figuran las listas de los tratados y las convenciones vigentes en que se prevé la competencia de la Corte. Además, la competencia de la Corte se extiende a los tratados o las convenciones vigentes en que se prevea la remisión a la Corte Permanente de Justicia Internacional (Artículo 37 del Estatuto).

B. Competencia de la Corte en materia consultiva

12. Además de las Naciones Unidas (Asamblea General, Consejo de Seguridad, Consejo Económico y Social, Consejo de Administración Fiduciaria, Comisión Interina de la Asamblea General, Comité de Peticiones de Revisión de los Fallos del Tribunal Administrativo), las siguientes organizaciones están actualmente facultadas para solicitar de la Corte opiniones consultivas sobre cuestiones de derecho:

Organización Internacional del Trabajo;
Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación;
Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura;
Organización de Aviación Civil Internacional;
Organización Mundial de la Salud;
Banco Mundial;
Corporación Financiera Internacional;
Asociación Internacional de Fomento;
Fondo Monetario Internacional;
Unión Internacional de Telecomunicaciones;
Organización Meteorológica Mundial;
Organización Marítima Internacional;

Organización Mundial de la Propiedad Intelectual;
Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola;
Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial;
Organismo Internacional de Energía Atómica.

13. En la sección I del capítulo IV del I.C.J. Yearbook 1987-1988 se enumeran los instrumentos internacionales en que se prevé la competencia de la Corte en materia consultiva.

III. ACTIVIDAD JUDICIAL DE LA CORTE

14. En el período que se examina la Corte celebró 11 vistas públicas y 28 sesiones privadas.

15. El Presidente dictó dos providencias en el caso contencioso Acciones armadas fronterizas y transfronterizas (Nicaragua contra Costa Rica), en las que se dejaba constancia de que había sido suprimido de la lista. La corte dictó una providencia en el caso contencioso Actividades militares y paramilitares en y contra Nicaragua (Nicaragua contra los Estados Unidos de América). En el caso consultivo correspondiente a la Aplicabilidad de la obligación de someter una controversia a arbitraje con arreglo a la sección 21 del Acuerdo del 26 de junio de 1947 relativo a la Sede de las Naciones Unidas, la Corte dictó una providencia y emitió una opinión consultiva. El Presidente dictó una providencia, en la que se hacía constar que Nicaragua había retirado una solicitud de indicación de medidas provisionales de protección en el caso contencioso Acciones armadas fronterizas y transfronterizas (Nicaragua contra Honduras).

16. La Sala constituida para ocuparse del caso contencioso Elettronica Sicula S.p.A (ELSI) (Estados Unidos de América contra Italia) celebró una vista pública y tres sesiones privadas y dictó una providencia, para fijar plazos.

17. La sala constituida para ocuparse del caso contencioso Controversia sobre fronteras terrestres, insulares y marítimas (El Salvador contra Honduras) celebró una vista pública en el curso de la cual dos magistrados ad hoc hicieron la declaración solemne prevista en el Estatuto y en el Reglamento de la Corte.

A. Asuntos contenciosos presentados a la Corte

1. Actividades militares y paramilitares en y contra Nicaragua (Nicaragua contra los Estados Unidos de América)

18. En su sentencia de fecha 27 de junio de 1986 relativa al fondo del caso, la Corte determinó, entre otras cosas, que los Estados Unidos de América tenían la obligación de indemnizar a la República de Nicaragua de todos los perjuicios causados por infracciones de obligaciones que incumbían a los Estados Unidos de América con arreglo al derecho internacional. Decidió asimismo que "la forma y el monto de esa indemnización, a falta de acuerdo entre las partes, [serían] determinados por la Corte", reservando a esos efectos el procedimiento ulterior.

19. En carta de fecha 7 de septiembre de 1987, el Agente de Nicaragua manifestó que las partes no habían llegado a acuerdo sobre la forma y el monto de la indemnización y que Nicaragua pedía a la Corte que dictase las providencias pertinentes para que el proceso judicial siguiera su marcha.

20. En carta de fecha 13 de noviembre de 1987, el Agente Adjunto de los Estados Unidos de América informó al Secretario de que su Gobierno seguía sosteniendo que la Corte carecía de jurisdicción para conocer de la controversia, que la solicitud de Nicaragua resultaba inadmisibile y que, en consecuencia, los Estados Unidos no estarían representados en una reunión que había de celebrarse en conformidad con el Artículo 31 del Reglamento de la Corte a los efectos de que las partes diesen a conocer su opinión sobre el procedimiento que había de seguirse.

21. Tras haber conocido la opinión del Gobierno de Nicaragua y permitido que el Gobierno de los Estados Unidos de América tuviera la ocasión de manifestar la suya, la Corte, en una providencia de fecha 18 de noviembre de 1987 (véase I.C.J. Reports 1987, pág. 188), fijó el 29 de marzo de 1988 como plazo para la presentación de la memoria de la República de Nicaragua y el 29 de julio de 1988 para la de la contramemoria de los Estados Unidos de América.

22. La memoria de la República de Nicaragua se presentó oportunamente el 29 de marzo de 1988. Los Estados Unidos de América no presentaron contramemoria dentro del plazo fijado.

2. Acciones armadas fronterizas y transfronterizas
(Nicaragua contra Costa Rica)

23. El 28 de julio de 1986, la República de Nicaragua depositó en la secretaría de la Corte una solicitud de que se incoara un procedimiento contra la República de Costa Rica. Nicaragua consideraba que la Corte tenía jurisdicción sobre la base del artículo XXXI del Pacto de Bogotá y de declaraciones en que las partes habían aceptado la jurisdicción de la Corte de conformidad con los párrafos 1 y 2 del Artículo 36 del Estatuto de la Corte.

24. En su solicitud, Nicaragua enumeraba acciones armadas fronterizas y transfronterizas concretas, de frecuencia e intensidad cada vez mayores desde 1982, organizadas por los contras en su territorio desde Costa Rica. Mencionaba diversos intentos por su parte para llegar a una solución pacífica, atribuyendo el fracaso de esas gestiones a la actitud de las autoridades costarricenses.

25. En su solicitud, Nicaragua pedía a la Corte que declarase:

"a) Que las acciones y omisiones de Costa Rica en el período en cuestión constituyen infracciones de las diversas obligaciones de derecho internacional consuetudinario y de los tratados especificados en lo principal de esta solicitud respecto de los cuales corresponde responsabilidad legal a la República de Costa Rica;

b) Que Costa Rica tiene la obligación de cesar y abstenerse inmediatamente de todo tipo de acto de esa especie que pueda constituir infracción de las obligaciones jurídicas mencionadas;

c) Que Costa Rica tiene la obligación de indemnizar a la República de Nicaragua todos los perjuicios causados a Nicaragua por la infracción de las obligaciones con arreglo a las normas pertinentes del derecho internacional consuetudinario y de las disposiciones de tratados."

26. En una providencia de fecha 21 de octubre de 1986 (véase I.C.J. Reports 1986, pág. 548), la Corte, teniendo en cuenta las opiniones expresadas por las partes, fijó el 21 de julio de 1987 como plazo para la presentación de la memoria de Nicaragua y el 21 de abril de 1988 para la de la contramemoria de Costa Rica.

27. En una providencia de fecha 21 de julio de 1987 (véase I.C.J. Reports 1987, pág. 179), el Vicepresidente, en ausencia del Presidente, prorrogó hasta el 10 de agosto de 1987 el plazo para la presentación de la memoria de Nicaragua y hasta el 2 de junio de 1988 el correspondiente a la contramemoria de Costa Rica. La providencia fue dictada en atención a una petición de Nicaragua y una vez recabada la opinión de Costa Rica.

28. En una comunicación de fecha 12 de agosto de 1987, el Agente de Nicaragua señaló, en relación con un acuerdo que habían suscrito los Presidentes de los cinco Estados de Centroamérica el 7 de agosto de 1987 en la Ciudad de Guatemala (Acuerdo de "Esquipulas II", que lleva por título "Procedimientos para la paz firme y duradera en Centroamérica"), que "Nicaragua desiste de la acción entablada contra Costa Rica".

29. El 19 de agosto de 1987, el Presidente de la Corte, tras haberse cerciorado de que el Gobierno de Costa Rica no se oponía al desistimiento, dictó una providencia en la que dejaba constancia de tal circunstancia y disponía que el asunto fuese suprimido de la lista (véase I.C.J. Reports 1987, pág. 182).

3. Acciones armadas fronterizas y transfronterizas (Nicaragua contra Honduras)

30. El 28 de julio de 1986 el Gobierno de Nicaragua depositó en la secretaría de la Corte una solicitud de que se incoara un procedimiento contra la República de Honduras. Nicaragua consideraba que la Corte tenía jurisdicción sobre la base del artículo XXXI del Pacto de Bogotá y de declaraciones en que las partes habían aceptado la jurisdicción de la Corte de conformidad con los párrafos 1 y 2 del Artículo 36 del Estatuto de la Corte.

31. Entre los asuntos a que hacía mención en su solicitud, Nicaragua se refería a acciones armadas fronterizas y transfronterizas organizadas por los contras en su territorio desde Honduras, a la asistencia prestada a los contras por las fuerzas armadas de Honduras, a la participación directa de éstas en ataques militares contra su territorio y a amenazas de uso de la fuerza en su contra emanadas del Gobierno de Honduras. Pedía a la Corte que declarase:

"a) Que las acciones y omisiones de Honduras en el período en cuestión constituyen infracciones de las diversas obligaciones de derecho internacional consuetudinario y de los tratados especificados en lo principal de esta solicitud respecto de los cuales corresponde responsabilidad legal a la República de Honduras;

b) Que Honduras tiene la obligación de cesar y abstenerse inmediatamente de todo acto de ese tipo que pueda constituir infracción de las obligaciones jurídicas anteriormente mencionadas;

c) Que Honduras tiene la obligación de indemnizar a la República de Nicaragua por todos los perjuicios causados a Nicaragua por las infracciones de las obligaciones de conformidad con las normas pertinentes del derecho internacional consuetudinario y de las disposiciones de tratados."

32. En su solicitud Nicaragua se reservaba el derecho de presentar a la Corte una solicitud de indicación de medidas provisionales de protección. En carta de fecha 29 de agosto de 1986, Honduras comunicó a la Corte que, en opinión de su Gobierno, la Corte carecía de competencia en la materia planteada en la solicitud.

33. En una providencia de 22 de octubre de 1986 (véase I.C.J. Reports 1986, pág. 551), la Corte decidió que los primeros alegatos se referirían exclusivamente a las cuestiones de competencia y admisibilidad, y fijó el 23 de febrero de 1987 como plazo para la presentación de la memoria de Honduras y el 22 de junio de 1987 para la de la contramemoria de Nicaragua.

34. Tanto la memoria de Honduras como la contramemoria de Nicaragua fueron presentadas dentro de los plazos fijados, aunque la Corte autorizó el aplazamiento de la vista oral sobre competencia y admisibilidad en vista de que los Presidentes de los cinco Estados de Centroamérica habían suscrito el 7 de agosto de 1987 los "Procedimientos para la paz firme y duradera en Centroamérica" (Acuerdos de "Esquipulas II").

35. El 21 de marzo de 1988, Nicaragua presentó una solicitud de indicación de medidas provisionales de protección. No obstante, retiró su solicitud en carta de fecha 31 de marzo de 1988. En esa misma fecha, el Presidente de la Corte dictó una providencia en que dejaba constancia de ese hecho (véase I.C.J. Reports 1988, pág. 9).

36. A solicitud de Honduras y con el consentimiento de Nicaragua, se fijó el 6 de junio de 1988 como fecha para el comienzo de la vista oral sobre las cuestiones de competencia y admisibilidad. Se celebraron seis vistas públicas entre el 6 y el 15 de junio de 1988, durante las cuales se prestaron declaraciones en nombre de Honduras y de Nicaragua.

37. La Corte dirimirá mediante un fallo.

B. Casos contenciosos presentados a una Sala

1. Controversia sobre fronteras terrestres, insulares y marítimas (El Salvador contra Honduras)

38. El 11 de diciembre de 1986 el Gobierno de la República de El Salvador y el Gobierno de la República de Honduras notificaron al Secretario, mediante una carta conjunta, que habían concertado un Acuerdo Especial el 24 de mayo de 1986, que había entrado en vigor el 1° de octubre de 1986 y había sido registrado en la Secretaría de las Naciones Unidas, mediante el cual solicitaban que la Corte se pronunciase sobre una controversia suscitada entre los dos Estados, a la que se denominaba controversia sobre fronteras terrestres, insulares y marítimas.

39. En el Acuerdo Especial se establecía que las partes someterían las cuestiones objeto de controversia a una Sala, cuya constitución solicitaban de la Corte de conformidad con el párrafo 2 del Artículo 26 del Estatuto, según el cual la Corte podría constituir una Sala para conocer de un negocio determinado.

40. El 17 de febrero de 1987 las partes, debidamente consultadas por el Presidente, confirmaron la indicación que figuraba en el Acuerdo Especial en cuanto a que consentían en que se fijara en cinco el número de magistrados que integrarían la Sala, incluidos dos magistrados ad hoc elegidos por las partes de conformidad con el Artículo 31 del Estatuto.

41. Ambos Estados eligieron a un magistrado ad hoc en virtud del Artículo 31 del Estatuto. El Salvador designó al Sr. Nicolás Valticos y Honduras designó al Sr. Michel Virally.

42. El 8 de mayo de 1987 la Corte, por unanimidad, dictó una providencia en la que accedía a la petición de los dos Gobiernos de que se constituyera una Sala especial de cinco magistrados para conocer del caso (I.C.J. Reports 1987, pág. 10). En la providencia se indicaba que la Corte había designado al Sr. Shigeru Oda, al Sr. José Sette-Camara y a Sir Robert Jennings, Magistrados, los que, junto con los magistrados ad hoc designados por las partes, constituirían la Sala que había de conocer del caso.

43. La Sala constituida para el caso eligió Presidente al Magistrado José Sette-Camara y quedó integrada de la siguiente manera: Sr. José Sette-Camara, Presidente; Sr. Shigeru Oda y Sir Robert Jennings, Magistrados; Sr. Nicolás Valticos y Michel Virally, Magistrados ad hoc.

44. En una providencia de 27 de mayo de 1987 (véase I.C.J. Reports 1987, pág. 15) la Corte estableció que el 1° de junio de 1988 expiraría el plazo para la presentación de memorias por las partes.

45. En una providencia de 29 de mayo de 1987 (véase I.C.J. Reports 1987, pág. 176) la Sala, teniendo en cuenta los deseos de las partes, fijó el 1° de febrero de 1989 como plazo para la presentación de las contramemorias de las partes y el 1° de agosto de 1989 para la presentación de las réplicas.

46. El 9 de noviembre de 1987 se celebró la primera vista pública de la Sala, en el curso de la cual el Sr. Valticos y el Sr. Virally, Magistrados ad hoc, hicieron la declaración solemne prevista en el Estatuto y en el Reglamento de la Corte.

47. Las partes presentaron sus memorias antes del 1° de junio de 1988, fecha en la que expiraba el plazo fijado por la Corte en su providencia de 27 de mayo de 1987 (véase (I.C.J. Reports 1987, pág. 15).

2. Caso relativo a Elettronica Sicula S.p.A. (ELSI) (Estados Unidos de América contra Italia)

48. El 6 de febrero de 1987 los Estados Unidos de América presentaron una solicitud de que se incoara un procedimiento contra la República de Italia en relación con una controversia debida a la incautación por el Gobierno de Italia de la planta y bienes conexos de Elettronica Sicula S.p.A. (ELSI), empresa italiana que, según se decía, era de propiedad absoluta de dos sociedades de los Estados Unidos.

49. En carta de fecha 6 de febrero de 1987, los Estados Unidos pidieron que se constituyera una Sala compuesta por cinco magistrados a fin de oír y fallar el caso, de conformidad con el Artículo 26 del Estatuto. Por telegrama de fecha 13 de febrero de 1987, Italia informó a la Corte de que aceptaba la propuesta.

50. En consecuencia, teniendo ante sí una solicitud de las dos partes relativa a la constitución de una Sala y habiendo consultado debidamente a las partes, la Corte, mediante providencia de 2 de marzo de 1987 (véase I.C.J. Reports 1987, pág. 3), decidió por unanimidad acceder a esa solicitud. En la providencia se

indicó que la Corte había designado miembros de la Sala al Sr. Nagendra Singh, Presidente, el Sr. Shigeru Oda, el Sr. Roberto Ago, el Sr. Stephen M. Schwebel y Sir Robert Jennings, Magistrados.

51. En la misma providencia de 2 de marzo de 1987, la Corte, teniendo en cuenta la opinión de las partes, fijó el 15 de mayo de 1987 como plazo para la presentación de la memoria de los Estados Unidos y el 16 de noviembre de 1987 para la de la contramemoria de Italia. Los Estados Unidos e Italia presentaron respectivamente su memoria y su contramemoria dentro del plazo prescrito.

52. El 17 de noviembre de 1987 dio comienzo la vista oral ante la Sala.

53. En una providencia de la misma fecha (véase I.C.J. Reports 1987, pág. 185), la Sala fijó el 18 de marzo de 1988 como plazo para la presentación de la réplica de los Estados Unidos de América y el 18 de julio de 1988 para la presentación de la réplica de Italia. La réplica y la réplica fueron presentados dentro del plazo fijado.

C. Solicitud de opinión consultiva

54. El 2 de marzo de 1988 la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó la resolución 42/229 B en que solicitaba a la Corte Internacional de Justicia que emitiera una opinión consultiva sobre la siguiente cuestión:

"A la luz de los hechos que se describen en los informes del Secretario General [A/42/915 y Add.1], ¿están los Estados Unidos de América obligados, como parte en el Acuerdo entre las Naciones Unidas y los Estados Unidos de América relativo a la Sede de las Naciones Unidas [resolución 169 (II)], a someterse al procedimiento de arbitraje previsto en la Sección 21 del Acuerdo?"

55. El 4 y el 7 de marzo de 1988 se recibió en la secretaría de la Corte, por facsímil y por correo respectivamente, la carta del Secretario General en que se emitía a la Corte la solicitud de que emitiese una opinión consultiva y copias certificadas de las versiones francesa e inglesa de la resolución mencionada.

56. En una providencia de fecha 9 de marzo de 1988 (véase I.C.J. Reports 1988, pág. 3), la Corte, teniendo presentes las limitaciones de tiempo (véase la resolución 42/229 B), dictaminó que sería conveniente atender a la brevedad, como se preveía en el Artículo 103 de su reglamento, para dar curso a la solicitud de opinión consultiva, y que deberían adoptarse las medidas necesarias para agilizar los trámites. La Corte indicó en la providencia que consideraba probable que las Naciones Unidas y los Estados Unidos de América suministraran información sobre el particular de conformidad con el párrafo 2 del Artículo 66 del Estatuto, fijó el 25 de marzo de 1988 como plazo hasta el cual la Corte recibiría exposiciones escritas de las Naciones Unidas, de los Estados Unidos de América y de los demás Estados partes en el Estatuto que quisieran presentar una exposición escrita sobre la cuestión (véase I.C.J. Reports 1988, pág. 3). En la misma providencia, la Corte decidió celebrar vistas, a partir del 11 de abril de 1988, en que se podrían formular observaciones verbales a las exposiciones escritas presentadas por las Naciones Unidas, los Estados Unidos y los demás Estados que lo hubiesen hecho. El Magistrado Schwebel adjuntó una opinión separada a la providencia (ibid., págs. 6 y 7).

57. El Secretario General de las Naciones Unidas, de conformidad con el párrafo 2 del Artículo 65 del Estatuto, transmitió a la Corte diversos documentos que podían arrojar luz sobre la cuestión.

58. Dentro del plazo fijado presentaron exposiciones escritas las Naciones Unidas, los Estados Unidos de América, la República Democrática Alemana y la República Árabe Siria.

59. En vista pública celebrada el 11 de abril de 1988, el Asesor Jurídico de las Naciones Unidas, Sr. Carl-August Fleischhauer, formuló ante la Corte una declaración verbal en nombre del Secretario General. Algunos magistrados de la Corte hicieron preguntas al Sr. Fleischhauer, a las que éste dio respuesta en otra vista pública celebrada el 12 de abril de 1988.

60. En una vista pública que se celebró el 26 de abril de 1988, la Corte emitió su opinión consultiva (véase I.C.J. Reports 1988, pág. 12), en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente:

"La Corte,

Por unanimidad,

Emite la opinión de que los Estados Unidos de América, en su calidad de parte en el Acuerdo entre las Naciones Unidas y los Estados Unidos de América relativo a la Sede de las Naciones Unidas, de 26 de junio de 1947, tienen la obligación, de conformidad con la Sección 21 de ese Acuerdo, de someterse a arbitraje para resolver la controversia entre ellos y las Naciones Unidas."

El Magistrado Elias adjuntó una declaración a la opinión consultiva de la Corte (ibid., pág. 36). Adjuntaron opiniones separadas a la opinión consultiva de la Corte los Magistrados Oda (ibid., págs. 37 a 41), Schwebel (ibid., págs. 42 a 56) y Shahabuddeen (ibid., págs. 57 a 64).

IV. VISITAS Y CONTACTOS

A. Visitas de Jefes de Estado

61. El Presidente de la República de El Salvador, Sr. José Napoléon Duarte, visitó la Corte el 20 de octubre de 1987 y el Vicepresidente de la República del Perú, Sr. Luis Alberto Sánchez, lo hizo el 21 de octubre de 1987. Uno y otro fueron recibidos en privado por el Presidente, Sr. Nagendra Singh, y por magistrados de la Corte.

B. Contactos con otros órganos judiciales

62. El 1º de junio de 1988, una delegación de la Corte visitó la sede del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas en Luxemburgo.

V. CONFERENCIAS SOBRE LA LABOR DE LA CORTE

63. El Presidente, miembros de la Corte y funcionarios de la secretaría dieron muchas charlas y conferencias acerca de la Corte a fin de que se cobrara mayor conciencia pública del arreglo judicial de controversias internacionales y la función de la Corte en casos consultivos.

VI. CUESTIONES ADMINISTRATIVAS

64. Los órganos creados por la Corte para facilitar la ejecución de sus tareas administrativas se reunieron en varias ocasiones durante el período que se examina y su composición era la siguiente al 24 de febrero de 1988 (su composición antes de esa fecha figura en el informe anterior):

a) La Comisión Presupuestaria Administrativa, integrada por el Presidente, el Vicepresidente y el Sr. Taslim Olawale Elias, el Sr. Stephen M. Schwebel, el Sr. Mohammed Bedjaoui, el Sr. Nikolai Tarassov y el Sr. Gilbert Guillaume, Magistrados;

b) El Comité de Relaciones, integrado por el Sr. Nagendra Singh, el Sr. Ni Zhengyu y el Sr. Jens Evensen, Magistrados;

c) El Comité de la Biblioteca, integrado por el Sr. Shigeru Oda, Sir Robert Jennings y el Sr. Ni Zhengyu, Magistrados.

65. El Comité del Reglamento, creado por la Corte en 1979 como órgano permanente, estaba integrado, al 24 de febrero de 1988, por el Sr. Manfred Lachs, el Sr. Kéba Mbaye, el Sr. Shigeru Oda, el Sr. Roberto Ago, Sir Robert Jennings, el Sr. Ni Zhengyu, el Sr. Nikolai K. Tarassov y el Sr. Mohamed Shahabuddeen, Magistrados.

VII. PUBLICACIONES Y DOCUMENTOS DE LA CORTE

66. Las publicaciones de la Corte se distribuyen a los gobiernos de todos los Estados con derecho a comparecer ante la Corte, así como a las principales bibliotecas jurídicas del mundo. Se encargan de la venta de las publicaciones de la Corte las secciones de venta de la Secretaría de las Naciones Unidas, que mantienen contactos con librerías y distribuidores especializados de todo el mundo. Se distribuye gratuitamente un catálogo con adiciones anuales (la edición más reciente es de 1988).

67. Las publicaciones de la Corte comprenden tres series anuales: Reports of Judgments, Advisory Opinions and Orders (que también se publican por separado, a medida que se emiten), una Bibliografía de obras y documentos relacionados con la Corte y el Yearbook (Annuaire en la versión francesa). Las publicaciones más recientes en las dos primeras series son I.C.J. Reports 1987 e I.C.J. Bibliography No. 39.

68. Incluso antes del cierre de un asunto la Corte, previa consulta con las partes, puede facilitar los escritos y documentos al gobierno de cualquier Estado con derecho a comparecer ante ella. También puede, una vez conocidas las opiniones de las partes, darles carácter público al iniciarse las actuaciones orales o posteriormente. Una vez concluidas las actuaciones de cada caso, la Corte publica el correspondiente legajo con el título Pleadings, Oral Arguments, Documents. El volumen más reciente de esa serie versa sobre el caso relativo a la Plataforma Continental (Túnez contra la Jamahiriya Arabe Libia).

69. En la serie Acts and Documents concerning the Organization of the Court, la Corte publica además los instrumentos que rigen su funcionamiento y su práctica. La edición más reciente (No. 4) apareció después de la revisión del Reglamento aprobada por la Corte el 14 de abril de 1978.

70. El Reglamento de la Corte ha sido traducido en versiones oficiales al alemán, árabe, chino, español y ruso.

71. La Corte distribuye comunicados de prensa, notas de antecedentes y un manual para informar a abogados, profesores y estudiantes universitarios, funcionarios gubernamentales, la prensa y el público sobre sus actividades, funciones y competencia. En ocasión de su cuadragésimo aniversario se actualizó el manual, cuya tercera edición se publicó en francés e inglés a fines de 1986.

72. En la obra titulada I.C.J. Yearbook 1987-1988, que se publicará más adelante, figuran datos más completos sobre las actividades de la Corte durante el período que se examina.

(Firmado) José María RUDA
Presidente

La Haya, 18 de agosto de 1988.